

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES representada por este acto por el Señor Rector Mgter. Javier Gortari, con domicilio legal en Ruta Nacional Nº 12, Km. 7,5 de la Ciudad de Posadas, en adelante "LA UNIVERSIDAD" por una parte y por la otra GIGACABLE, representada por el Señor Aldo Gracés en su carácter de apoderado, con domicilio legal en Donado 840, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -, en adelante "LA EMPRESA", denominadas en forma conjunta "LAS PARTES", celebran el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

- En el marco del desarrollo del sistema de medios de comunicación de la Universidad Nacional de Misiones llevado a cabo a través del programa institucional UNaM Transmedía que entre otros propósitos tiene la implementación de su propia señal de TV Digital Abierta y el apoyo al crecimiento del sector audiovisual en la Región.
- Que, la EMPRESA, en su condición de prestadora de servicios de conectividad para redes informáticas y audiovisuales en todo el país y particularmente en la región NEA constituye un actor importante para el desarrollo de las comunicaciones.
- Que ambas partes comparten el interés de promover la producción y difusión de contenidos locales y mejorar la capacidad técnica para desarrollar productos de alta calidad.

PRIMERA: "LAS PARTES" cooperarán en la producción y difusión de materiales audiovisuales producidos por la UNaM y el sistema universitario nacional .-----

<u>TERCERA</u>: Las cláusulas específicas que se pacten como consecuencia de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán explicitadas en Actas Individuales o Complementarias por Proyectos que deberán ser suscriptas por los firmantes del presente Convenio y/o a quienes se designen al efecto.-----





<u>OUINTA</u>: Plazo: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y por Dos (2) años prorrogables automáticamente por períodos iguales hasta tanto cualquiera de las partes manifieste su voluntad en contrario, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula CUARTA.

<u>SEXTA</u>: Las partes no renuncian a la propiedad intelectual de las producciones audiovisuales compartidas debiendo en cada caso, mediante actas complementarias del presente Convenio establecer las condiciones comerciales y jurídicas de cesión de los contenidos, con la documentación correspondiente que habilite a la EMPRESA y/o a la UNIVERSIDAD emitir el material televisivo en sus respectivas pantallas.

<u>SEPTIMA</u>: En caso de reclamo judicial o extrajudicial "LAS PARTES", renuncian expresamente por este acto a trabar embargo y/o cualquier otra medida cautelar y/o restrictiva, como así también a ejecutar bienes muebles o inmuebles o sumas de dinero que pertenezcan a cada una de ellas.

OCTAVA: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas en mutuo acuerdo entre las partes y en su defecto se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Provincia de Misiones, con asiento en la ciudad de Posadas, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

ALDO GRACES

RECTOR University d Nacional de Misiones

TAVIER GORTAR!